



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01432- 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de 18 de junio de 2021, visto en la carpeta 002.

DVB

CÚMPLASE (2). -

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d65f26ad65841240dfd350fc6c284c6928b61a1aa3021aec2e067817f1e8acb

Documento generado en 27/07/2021 06:33:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00385- 00

Previo a resolver la petición de oficiar al juzgado del circuito mencionado en el anterior escrito, la memorialista deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste, en los términos del art. 74 del CGP o 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dea0e523ba08f84162c2b70d00b215c560a8b436af0c022024f8ac9c1fea4b7

Documento generado en 27/07/2021 08:55:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00390- 00

Revisada la liquidación de costas visible en la carpeta 27 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). -

| |
|---|
| <p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p> |
|---|

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427f1019b9ea48b5aba14d8f3e61184641619fbd072693be54e49950edce30

69

Documento generado en 27/07/2021 08:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00390- 00

En virtud de las manifestaciones que realizó el memorialista en la carpeta 015, se DISPONE:

Primero: ADVERTIR al apoderado actor que la medida cautelar sobre la que recae el inconformismo, se decretó mediante auto de 27 de agosto de 2020 (carpeta 004), conforme a las aclaraciones realizadas en el memorial cargado el 6 de noviembre de 2020 (carpeta 002), según las cuales el contrato de suministro de alimentos se celebró directamente con la USPEC, quien en la carpeta 008 respondió que no aplicaría el embargo porque los dineros respectivos se pagan a la Bolsa Mercantil, por ser la proveedora principal del servicio de alimento.

Así las cosas, el Juzgado decretó el embargo según la interpretación que se colige de sus escritos aportados al cuaderno virtual de medidas cautelares, por lo que, habiendo visto que la USPEC paga dineros a una entidad ajena a la sociedad Alimentar Capital S.A.S., no tiene cabida entonces el embargo de utilidades que deprecia, máxime porque no existe material de prueba que demuestre que la Bolsa Mercantil es deudora de aquella sociedad.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy **30 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7158d369dff84f7689aadd473ebe214f4dbfeaae04fddc5a51c079df5ce6571

Documento generado en 27/07/2021 08:55:39 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00542-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo 23 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f70d03ca2b4b23aaa250bcf3116b4d93b56cd40b2227bc6b474ef9a0969d77d

Documento generado en 27/07/2021 08:55:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00619-00

No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte demandante como quiera que en la misma se indica que se realizó conforme a los lineamientos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, su contenido hace referencia a los términos para comparecer del artículo 291 del C.G.P., los cuales difieren de los descritos en la norma que se pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b294de3f32fb2d171d3282badd871a865e194161e22a91f45fda7563706438da
Documento generado en 27/07/2021 06:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00663-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5356d56ab6bb2973d947f02c692455f96ef6bdd8bfd01e540cc02bd0e7f62
Documento generado en 27/07/2021 08:55:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00807-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el registro civil de defunción del señor **RAFAEL EDUARDO AGUIA FLÓREZ** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: ACREDITE de la condición de cónyuge superviviente que dice tener **ANA MARÍA BETANCOURT DE AGUIA** respecto del señor **RAFAEL EDUARDO AGUIA FLÓREZ** (q.e.p.d.).

TERCERO: INFORME si conoce el nombre de otros herederos del señor **RAFAEL EDUARDO AGUIA FLÓREZ** (q.e.p.d.), que conforme a la ley deban ser citados para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340212af839009a717ec276abc635850bc89c3ec09086d48f901d043aabc22c6
Documento generado en 27/07/2021 06:04:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00807-00

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **66** Hoy **30 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c54f5214d2ba93571fdd031240cbe8b39992c912f167d3d1944cc7e0454e441

Documento generado en 27/07/2021 06:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00817- 00

Revisada la liquidación de costas visible en la carpeta 15 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d8b970c545c795dfc6a2b4a12f359e0aab26e0577f9faae2d003e4bb886c1
1b**

Documento generado en 27/07/2021 09:01:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00817- 00

En vista de la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Primero: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro, para que, en el término de cinco días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 109 del 8 de febrero de 2021, comoquiera que la parte actora manifestó haber pagado las expensas necesarias para su registro. **OFÍCIESE.**

Adjúntese copia de los anexos que reposan en la carpeta 008 c-2.

NOTIFÍQUESE (2). -

| |
|---|
| <p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p> |
|---|

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1506bc2b273df99e88dbee6c2d2c46dec94614208ced39b5857502d5af8c
45f**

Documento generado en 27/07/2021 09:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00053- 00

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que gestione nuevamente la notificación del demandado, indicando en el comunicado que se trata de una notificación personal realizada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que hizo referencia también al art. 292 del CGP, luego, en caso de tener en cuenta dicha notificación, el extremo demandante debió remitirle previamente al demandado el citatorio de que trata el art. 291 del CGP e indicar en el aviso los términos de contestación de la demandada distintos a los consagrados en el referido decreto.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy **30 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317c57155fb6e9fc3fc4f4ae39e7b686f7d3644a8387429af7e76402de37cb8**

Documento generado en 27/07/2021 09:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00080- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Excluya de la reforma a Geominerals S.A.S., comoquiera que Luis German García Herrera suscribió el contrato de arrendamiento como persona natural y no como representante legal de dicha empresa. (Num. 4, art. 82 CGP).

2. Indique la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado Luis German García Herrera y aporte las pruebas respectivas en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Aclare la pretensión 26 de conformidad con el segundo inciso del art. 88 del CGP, en el sentido de precisar que los cánones cuyo mandamiento de pago solicitó serán aquellos causados desde la presentación de la reforma y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

4. Excluya las pretensiones correspondientes cánones de arrendamiento que ya fueron solicitados en la demanda inicial. (Num. 4, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9429d4b58568f124d49dec60200d06457fdf93b55d89eed4f0f946b3c97925

Documento generado en 27/07/2021 09:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00080- 00

Previo a impartirle trámite a la contestación de la demanda, se requiere a los demandados para que, dentro de la ejecutoria, arrimen el poder debidamente otorgado a la profesional del derecho, realizándole nota de presentación personal en los términos del art. 74 del CGP, o en su defecto, acreditando que se confirió a través de mensaje de datos en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy **30 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b748d9f634b096abfce1c6f78b996245ec3d885894671e5881fa8f69268d69**

Documento generado en 27/07/2021 09:01:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00118- 00

Previo a resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al memorialista, para que, dentro de la ejecutoria, aporte el poder especial otorgado por el ejecutante con facultad de recibir, pues pese a que se confirió la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso, ello no se acompasa con lo dispuesto en el primer inciso del art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy **30 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbf10824c3ba17976e4db0b651df4ea30bc6f5f77373aa6dd127080bb9ea2b8

Documento generado en 27/07/2021 09:04:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00291-00

No se accede a la medida cautelar como quiera que se desconoce el resultado del embargo del inmueble decretado en auto de 29 de abril de 2021, además, dentro del mismo proveído se limitaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c399833b7a5c66bdfa89a9e47a040e1b765f29024ef62ae3c713b2f13793bfa4

Documento generado en 27/07/2021 09:05:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00312- 00

De cara a las manifestaciones del apoderado sustituto del acreedor, según las cuales el rodante materia de garantía fue objeto de entrega por parte del deudor de acuerdo a las documentales arrimadas, el Juzgado DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega del rodante de placa JDP-382, decretada mediante auto de 29 de abril de 2021, corregido mediante auto de 3 de junio de 2021. **OFICIAR.**

Segundo: RECONOCER personería adjetiva al abogado Raúl Eduardo Baquero Baquero, quien actúa como apoderado judicial sustituto del acreedor garante. (carpeta 10).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59140ed932da7e878a399c321b1837ec9930f9a17ed1c1f9ab373411f127e240

Documento generado en 27/07/2021 09:05:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00607- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **LEONARDO MONTERO ROJAS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05800000289514

1. La suma de **\$71'692.000,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad ejecutante, en los términos del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda .

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacfd5c02e675373dea0ab5738136f6864480d205ae50fe99bf9b778b0a14a1

Documento generado en 27/07/2021 09:05:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00608- 00

Revisado el contrato de prenda que gravó el rodante cuya aprehensión y entrega se solicita, puntualmente en su cláusula 9ª, se observa lo siguiente respecto de su ubicación: “**se encuentra ubicado en el domicilio del deudor prendario**”.

Por tanto, como el garante reside en el municipio de Soacha-Cundinamarca, cual se desprende del libelo genitor, aunado a que la competencia del asunto también se rige por el numeral 14 del art. 28 del C.G.P., que consagra como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto¹, se infiere entonces, que a dicho lugar deben remitirse las diligencias, a fin de emprender su trámite.

Finalmente, cabe anotar que, el asunto sería competencia de este Juzgado si el rodante se pudiera localizar en cualquier ciudad del territorio, no obstante, ello no se estipuló en el contrato de prenda, imponiéndose otorgarle prevalencia al domicilio del deudor, en donde se infiere que también se encuentra ubicado el precitado vehículo. (Num. 7º, Art. 28 íb).

Así las cosas, conforme al inciso 2º del art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, en razón del territorio.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por intermedio de la respectiva oficina judicial para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: Auto AC6494-2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1d4a18cd6cf85b695325127a27aad7134c76ca27eef4a857bda35099341203

Documento generado en 27/07/2021 09:11:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00609- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare las razones fácticas y jurídicas por las cuales solicita el cobro de expensas del local 408, vinculando los locales 405 y 407, frente a los cuales ya había solicitado el cobro de otras expensas. (Num. 5, art. 82 CGP).

2. Aclare las razones fácticas y jurídicas por las cuales solicita el cobro de expensas del local 506, vinculando los locales 505 y 507, frente a los cuales ya había solicitado el cobro de otras expensas. (Num. 5, art. 82 CGP).

3. Indique con precisión el valor total de la cuantía, diferenciando el valor de capital y de intereses moratorios causados hasta la radicación de la demanda en este juzgado, esto es, hasta el 15 de julio de 2021. (Num. 9, art. 82 CGP).

4. Allegue un certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL MATURIN, expedido con antelación no mayor a un mes, donde aparezca Luz Stella Sierra Arando como su representante legal. (Num. 11, art. 82 CGP).

5. Acredite que el poder especial fue remitido al abogado desde la cuenta electrónica del ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, en los términos del tercer inciso del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

6. Allegue un documento idóneo y actualizado, mediante el cual acredite la denominación del correo electrónico del ejecutante, inscrito para recibir notificaciones judiciales. (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

7. Allegue un certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Num. 11, art. 82 CGP).

8. Allegue el título ejecutivo original, puesto que el arrimado con la demanda tiene la firma de la acreedora en copia. (Art. 422 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d04ad3b8cbd07b2efb44d9cc9660e9cd6beec511316700889de63ea6d4d8e86**

Documento generado en 27/07/2021 09:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00610- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** el poder especial cumpliendo las formalidades a que se refiere el segundo inciso del art. 74 del CGP, o en su defecto, acredite su otorgamiento a través de mensaje de datos, en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Suprima** la primera pretensión del libelo de la demanda, por cuanto lo solicitado obedece a un trámite que procede por ministerio de la Ley. (Num. 6, art. 375 CGP).
- 3. Allegue** un certificado de tradición y libertad del predio a usucapir, expedido con antelación no mayor a un mes. (Num. 11, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 66 hoy 30 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3397b0a93df79c0e87f95efe346c12f68efe0ec5b54c0e7463ac12db07fdb58**

Documento generado en 27/07/2021 09:11:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00613-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

APORTE el avalúo del rodante objeto de este proceso para el año **2021**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **66** Hoy **30 DE JULIO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d431682232f9a2333e6ec5fb6715afb15136ad191e5b812a800a34c39166b21

Documento generado en 27/07/2021 09:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00614-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA DEL CARMEN ANGULO GUERRERO** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 157940023-207419302385

1. La suma de **\$55'486.374.55**, como capital del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$10'406.104.67** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHINA**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **66** Hoy **30 DE JULIO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfc1bb53cc19c68573856d23c1cd0b37f1be8fb7eb2cf9e53637ef683ca4f9c

Documento generado en 27/07/2021 09:17:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00616-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a425f5f3adad2b5e4ed5af9759f3becfdac5b56f18522eacb9a737834a18034

Documento generado en 27/07/2021 09:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00617-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que **SIMULTÁNEAMENTE** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

TERCERO: DÉ cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

QUINTO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb708c3dedcd94401477fb88ef75703efb749d0b12b13b48d68934ee6f4e7ee

Documento generado en 27/07/2021 09:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00618-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4fe9416c45cf3701a9c9e2a2c516d6bb2761000c2e3c76a8e47a1195e6248fd

Documento generado en 27/07/2021 09:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00619-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 30 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005034f0a72d0cee4e3481facbca77b823ab0e4566c1670e1d28b81a071f72ab
Documento generado en 27/07/2021 09:17:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>